

Acta de la Mesa de Contratación

Análisis de la documentación previa y elevación al órgano de contratación para la adjudicación del contrato Control de Calidad para la recepción de la Obra Civil y Superestructura de la Prolongación Sur del Metropolitano de Granada. Tramo: Armilla - Churriana de la Vega.. expediente: T-MG6211/OCC0.

En la sede de la Agencia de Obra Pública de la Junta de Andalucía, a 24 de julio de 2023, a las 9:30 horas, se reúnen los miembros de la Mesa de Contratación, nombrados por el órgano de contratación, en virtud del artículo 326.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, "LCSP"), que a continuación se relacionan:

Presidente: Pedro Javier López González

Vocales: Sara Palomino Rodríguez
Inmaculada Vergara Romero

Secretaria: Ángela Granados Domingo

Por la Presidencia se declara válidamente constituida la citada Mesa de Contratación para la adjudicación del Contrato de Control de Calidad para la recepción de la Obra Civil y Superestructura de la Prolongación Sur del Metropolitano de Granada. Tramo: Armilla - Churriana de la Vega., Expediente T-MG6211/OCC0, tramitado por un procedimiento abierto, con presentación electrónica de ofertas en el Sistema de información de relaciones electrónicas en materia de contratación (SIREC), en virtud de la Resolución conjunta de 22 de mayo de 2020, de la Dirección General de Transformación Digital y de la Dirección General de Patrimonio, por la que se concretan los procedimientos modelados en el Sistema de información de las relaciones electrónicas en materia de contratación (SIREC).

Tras el examen de la documentación aportada por la empresa CENTRO DE ESTUDIOS DE MATERIALES Y CONTROL DE OBRAS S.A., requerida por la Mesa de Contratación, la persona licitadora ha aclarado que cumple con la solvencia exigida y no recurre a la capacidad de otra empresa, tratándose de un error la cumplimentación del DEUC.

Sobre la posibilidad de subsanar el DEUC han tenido ocasión de pronunciarse nuestros Tribunales Administrativos de Recursos Contractuales en multiplicidad de resoluciones. La tónica general a este



CIF: Q4100686G
Calle Pablo Picasso 6.-41018 Sevilla
T: 95 500 74 00 | F: 95 500 74 77
informacion@aopandalucia.es | www.aopandalucia.es

10000441978

1

FIRMADO POR	PEDRO JAVIER LOPEZ GONZALEZ	25/07/2023	PÁGINA 1/3
	INMACULADA CONCEPCION VERGARA ROMERO		
	SARA PALOMINO RODRIGUEZ		
	Mª ANGELA GRANADOS DOMINGO		
VERIFICACIÓN	Pk2jmJCL2Q5YFT2LV9C479ZG7CJXAM	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



respecto –que el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales (en adelante, TACRC) ha plasmado en sus resoluciones n.º 167/2019, n.º 995/2019, n.º 40/2021 y n.º 123/2021, entre otras–, se muestra favorable al mantenimiento de un criterio antiformalista en cuanto a la cumplimentación del DEUC, en virtud del cual este puede ser subsanado al tratarse de un simple medio de constatación provisional de las condiciones de los licitadores para participar en la adjudicación, pero sin que quepa aceptar su conversión en un mero trámite sin incidencia alguna. En este sentido, es ilustrativa la ya mencionada Resolución n.º 995/2019 del TACRC:

«La LCSP sustituye la comprobación efectiva de la documentación acreditativa de la aptitud para contratar del licitador por una declaración responsable de él, si es empresario individual, o de su representante, en otro caso, en la que manifiesta que cumple con los requisitos que a tal efecto establecen tanto la legislación de contratos como los pliegos que rigen la licitación.

La efectiva verificación de la concurrencia de tales requisitos se realiza posteriormente mediante la presentación por el licitador propuesto como adjudicatario de la documentación acreditativa de aquellos, por ser el mejor clasificado en la valoración de las ofertas, y la comprobación de dicha documentación por el órgano de contratación.

Dicha presentación de documentación y verificación con su examen del cumplimiento de los requisitos previos de aptitud del contratista, no convierte el requisito de la declaración responsable en un mero trámite formal inane de relevancia jurídica.

(...) ello no quiere decir que la declaración responsable no pueda tener omisiones o defectos susceptibles de ser subsanados.

Si estas omisiones o defectos subsanables se aprecian en la fase de licitación correspondiente a la apertura del sobre o archivo que contiene tal declaración, por ser patentes o evidentes, la mesa debe requerir al licitador a que los subsane, excluyendo al licitador si no los subsana, o los defectos apreciados son insubsanables.

Si los posibles defectos se aprecian en el trámite de presentación y verificación de la documentación acreditativa por el primer clasificado, por la existencia de una discrepancia entre la declaración efectuada y la documentación presentada, si el defecto es susceptible de subsanación nada se opone a ello, y así nos hemos manifestado en la resolución 167/2019, de 22 de febrero.

Ahora bien, de ello no cabe deducir que cualquier defecto apreciado en la declaración responsable, como consecuencia de la discordancia de lo manifestado en ella con la documentación acreditativa de los requisitos previos presentada, sea siempre y en todo caso subsanable, pues hay que atender a la naturaleza del defecto y las concretas circunstancias de la licitación para apreciarlo, ni que cualquier discrepancia entre la declaración y la documentación presentada es consecuencia de un error del declarante, pues puede tener por causa un propósito intencionado de aquel de faltar a la verdad.»

Además, la doctrina administrativa sostiene que *«ante la discordancia entre ambos documentos, es razonable que prime lo manifestado en la oferta, por su carácter específico, sobre lo señalado en el DEUC»* (Resolución n.º 103/2020 del Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía o TARCA).

En base a la resolución anterior estos errores son subsanables con carácter general, en cualquier caso habrá que estar al supuesto concreto.

Por tanto, la Mesa de contratación considera que no parece que en nuestro caso concreto, haya " un propósito intencionado de ocultar la verdad, ni se puede calificar como declaración falsa de carácter grave. Se trata de un error involuntario, que no le coloca en posición de ventaja, ni supone vulneración de los principios de igualdad de trato y no discriminación..." (Resolución n.º 103/2020), por lo que nuestra opinión es que se

FIRMADO POR	PEDRO JAVIER LOPEZ GONZALEZ	25/07/2023	PÁGINA 2/3
	INMACULADA CONCEPCION VERGARA ROMERO		
	SARA PALOMINO RODRIGUEZ		
	Mª ANGELA GRANADOS DOMINGO		
VERIFICACIÓN	Pk2jmJCL2Q5YFT2LV9C479ZG7CJXAM	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



trataría de un defecto que quedaría subsanado con la declaración presentada y la solvencia acreditada.

En consecuencia, se constata que la persona licitadora CENTRO DE ESTUDIOS DE MATERIALES Y CONTROL DE OBRAS S.A., cumple con la documentación previa a la adjudicación exigida en la cláusula 10.7 abierto del PCAP.

En base a lo expuesto, se procede por parte de la Mesa a elevar al órgano de contratación el análisis de la documentación presentada, a efectos de la adjudicación del Contrato de Control de Calidad para la recepción de la Obra Civil y Superestructura de la Prolongación Sur del Metropolitano de Granada. Tramo: Armilla - Churriana de la Vega., Expediente T-MG6211/OCC0.

Y para que conste, a los efectos oportunos y de conformidad con la LCSP, se extiende la presente Acta en el lugar indicado y en la fecha de la firma electrónica, que firman las personas asistentes en prueba de su conformidad.

FIRMADO POR	PEDRO JAVIER LOPEZ GONZALEZ	25/07/2023	PÁGINA 3/3
	INMACULADA CONCEPCION VERGARA ROMERO		
	SARA PALOMINO RODRIGUEZ		
	Mª ANGELA GRANADOS DOMINGO		
VERIFICACIÓN	Pk2jmJCL2Q5YFT2LV9C479ZG7CJXAM	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	